INFORME DE AUDITORÍA
AOP-02-2025 SOBRE LOS RESULTADOS DETERMINADOS

A. CARÁTULA

Nombre de la Auditoría	Auditoría de Obra a la "Perforación de pozo profundo Toluca VI, Morelos Primera Sección, Toluca, Estado de México", ejecutada con Recursos Propios del ejercicio 2024
Número de Auditoría:	AOP-02-2025
Área Auditada:	Dirección de Planeación, Construcción y Operación
Periodo Auditado:	Del 1 de febrero de 2024 (fecha del oficio No. 200C13000/066/2024 mediante el cual se autoriza la suficiencia presupuestal) Al 23 de febrero de 2024 (fecha de la firma del Contrato)
Oficio de Orden de Auditoría:	200C17000/359/2025
Fecha de Inicio:	2 de mayo de 2025
Fecha de Término:	18 de junio de 2025

PERSONAL QUE INTERVINO:	CARGO	FIRMA
M. en D. Humberto Alejandro Gómez Guadarrama	Contralor Interno	
Arq. Merit Elizabeth Rosas Carbajal.	Jefa del Departamento de Auditoría y de Obra	
M. en Ing. Moisés Martínez Suárez	Servidor Público con Funciones de Auditor	

B. ÍNDICE

INCISO	CONCEPTO	PÁGINA
A.	CARÁTULA	1
B.	ÍNDICE	2
C.	ANTECEDENTES	3
D.	OBJETIVO	4
E.	ALCANCE	5
F.	PROCEDIMIENTOS APLICADOS	5
G.	LIMITACIONES	5
H.	RESUMEN DE RESULTADOS	6
I.	HALLAZGOS CON PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	7
→	Hallazgo No. 1	7
→	Hallazgo No. 2	8
→	Hallazgo No. 3	9
→	Hallazgo No. 4	10
→	Hallazgo No. 5	11
→	Hallazgo No. 6	12
J.	CONCLUSIONES	14

C. ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 penúltimo párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción I, 4, 9 fracción VIII y 11 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 89 de la Ley Orgánica Municipal; 1 de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal, denominado Agua y Saneamiento de Toluca; 27 fracción III, 54, 55 fracciones IV y XXX, 60, 61 fracciones II, IX, XX y XXI, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca, publicado en Gaceta Municipal Especial del Ayuntamiento de Toluca 2025-2027, de fecha 8 de enero de 2025.

La obra en cuestión formó parte del Programa Anual de Obra del Organismo para el ejercicio fiscal 2024.

El Órgano Interno de Control tiene registro, dentro de los expedientes recibidos de la Administración 2022-2024, que como parte del Programa Anual de Auditoría 2024, se llevó a cabo:

- Una Visita de obra, el 20 de junio de 2024, encontrándose que:
  - ✓ Las actividades a realizar, según contrato, se encontraban en ejecución.
  - ✓ En la obra se encontró equipo y personal de perforación, realizando la ampliación de la perforación.
  - ✓ Se tenía celebrado un convenio de diferimiento por la entrega tardía del anticipo.

Derivado del Programa Anual de Auditoría 2025, del Departamento de Auditoría de Obra del Órgano Interno de Control del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, así como de las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa en el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado por Servicio de Carácter Municipal denominado Agua y Saneamiento de Toluca; publicado en Gaceta Municipal Especial del Ayuntamiento de

Toluca 2025-2027, de fecha 8 de enero de 2025, se emitió el oficio número 200C17000/359/2025, dirigido al Director de Planeación, Construcción y Operación, mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría número AOP-02-2025 denominada Auditoría de Obra a la "Perforación de pozo profundo Toluca VI, Morelos Primera Sección, Toluca, Estado de México", ejecutada con Recursos Propios del ejercicio 2024, por la Dirección de Operación y Planeación de la Administración 2022-2024, al amparo del contrato AyST-CO-LP-OP-RP-002-2024.

Por tratarse de una Obra realizada con Recursos Propios, para la realización de la presente Auditoría, se utilizó la normatividad estatal aplicable.

D. OBJETIVO

Originalmente, se propuso como objetivo de la auditoría, verificar que la Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de la obra, así como la integración del Expediente Único de Obra, se hayan realizado conforme a las disposiciones de la Ley vigentes aplicables en la materia.

Sin embargo, el 12 de junio de 2025, mediante oficio 200C17000/554/2025 el Órgano Interno de Control le notificó al área auditada la modificación al alcance de la auditoria, toda vez que el expediente único de la obra en cuestión, fue solicitado al Órgano Interno de Control, mediante oficio 200C11000/1583/2025 a través de la Subdirección de Construcción, el 11 de junio de 2025, derivado del requerimiento a la Dirección de Planeación, Construcción y Operación, por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), mediante oficio OSFEM/AECFIF/462/2025 de fecha 9 de junio de 2025, de poner a la vista varios expedientes únicos de obra, entre ellos, el de la obra Perforación de pozo profundo Toluca VI, Morelos Primera Sección, Toluca, Estado de México, con motivo de la Auditoria en materia de Inversión Física número AIF-129 que el OSFEM lleva acabo al Organismo Agua y Saneamiento de Toluca.

Quedando, finalmente, en **verificar que la Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación y Contratación, así como la integración del Expediente Único de Obra,** se hayan realizado conforme a las disposiciones de la Ley vigentes aplicables en la materia.

E. ALCANCE

Para efecto de la presente auditoría, se revisó la **Integración del Expediente Único de Obra** y los documentos correspondientes a las Etapas de **Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación y Contratación.** Con un periodo de revisión del 1 de febrero de 2024 (fecha del oficio No. 200C13000/066/2024 mediante el cual se autoriza la suficiencia presupuestal) al 23 de febrero de 2024 (fecha de la firma del Contrato)

F. PROCEDIMIENTOS APLICADOS

- → **Revisión**: Se analizaron las características que debe cumplir la documentación existente en el Expediente de Obra. Seleccionando la documentación que sería verificada en el curso de la auditoría.
- → **Rastreo**: Se siguió el proceso de la obra, desde su planeación hasta su contratación, reconstruyendo el flujo de actividades y controles, a través de la documentación respectiva.
- → **Comprobación**: Se verificó la verosimilitud de los actos y la legalidad de las operaciones y autorizaciones, mediante el examen de la documentación respectiva.
- → **Análisis**: Se verificó, que la **Integración del Expediente Único de Obra**, así como los procedimientos correspondientes a las etapas de **Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación y Contratación** se hayan ejecutado conforme a criterios de orden normativo y técnico.

G. LIMITACIONES

Para la realización de la presente Inspección se tuvo acceso a la información y participación por parte del personal involucrado. Sin embargo, derivado de la Auditoria en materia de

Inversión Física número AIF-129 que el OSFEM lleva acabo al Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, a solicitud del área auditada, se devolvió el expediente único de obra a la Dirección de Planeación Construcción y Operación, por lo que se modificó el alcance y en consecuencia el objetivo de la presente auditoría.

H. RESUMEN DE RESULTADOS

Concluida la Auditoría de Obra a la **"Perforación de pozo profundo Toluca VI, Morelos Primera Sección, Toluca, Estado de México", ejecutada con Recursos Propios del ejercicio 2024**, se corroboró que la Integración del Expediente Único de Obra y las etapas de Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación y Contratación, **NO SE LLEVARON A CABO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE**; determinándose lo siguiente:

Fueron detectados **6 (seis) hallazgos con presunta falta administrativa**, previstos y sancionados por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que la Unidad Auditada deberá realizar la aclaración o solventación que corresponda, presentando al Órgano Interno de Control, la documentación e información comprobatoria debidamente certificada por la persona servidora pública facultada para ello, en un plazo **de cuarenta y cinco días hábiles**, contados a partir de la fecha del presente **Informe de Auditoría**; en caso de que la Unidad Auditada no presente documentación e información en el plazo señalado o el análisis resulte con la no solventación, el presente asunto será turnado al Departamento de Investigación del Órgano Interno de Control, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Asimismo, se determinaron **7 (siete) acciones de mejora,** las cuales ya fueron implementadas por la Dirección de Planeación, Construcción y Operación, en la fecha acordada con el Órgano Interno de Control, como parte de la solventación a las mejoras convenidas derivadas de la inspección INSO-01-2025 y de la auditoría AOP-01-2025, lo cual se puede acreditar con la evidencia comprobatoria que forma parte del expediente de la inspección y auditoría citadas.

I. HALLAZGOS CON PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Derivado de la Auditoría de Obra a la **"Perforación de pozo profundo Toluca VI, Morelos Primera Sección, Toluca, Estado de México"**, ejecutada con Recursos Propios del ejercicio 2024, por la Dirección de Operación y Planeación de la Administración 2022-2024, al amparo del contrato AyST-CO-LP-OP-RP-002-2024, se determinó lo siguiente:

→ Hallazgo No. 1

DEFICIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Se detectaron **deficiencias en las etapas de planeación, programación y presupuestación** de la obra, toda vez que:

EN LA PLANEACIÓN: No se localizó evidencia documental de que, para la planeación de la obra, se hayan considerado los aspectos contenidos en los artículos 4 fracciones II y IX y 8 fracciones II, III, V, VII y VIII del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

EN LA PROGRAMACIÓN: Al momento de la revisión del Expediente Único de Obra, no se localizó integrado el programa de obra que debió formular el Organismo, ni evidencia documental de que, para la realización del mismo, se hayan considerado los aspectos contenidos en los artículos 12.15 fracciones II a IX, XI y XII del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 9 de su Reglamento.

EN LA PRESUPUESTACIÓN: No se localizó evidencia documental de que, para elaborar el presupuesto de la obra, que debió formular el Organismo, se hayan considerado los aspectos contenidos en los artículos 19 fracción I y II y 20 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México

La materialización del indicio de la falta se considera cuando comienza la etapa de adjudicación, posterior a las etapas de planeación, programación y presupuestación. Por lo que se señala la materialización el 02 de febrero de 2024, en cuya fecha realiza la publicación de la convocatoria a la Licitación AyST-LP-OP-RP-002-2024.

→ Hallazgo No. 2

INCUMPLIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Se detectaron deficiencias en el Dictamen que debe servir de base para la emisión del fallo en el procedimiento de adjudicación, debido a que en el documento en cuestión, se mencionan los elementos que le faltaban a las empresas participantes, en términos de la normatividad aplicable, sin que se viera reflejado ningún señalamiento respecto a su aceptación o desechamiento; es decir, las propuestas de las empresas que fueron presentadas en la etapa de adjudicación, debieron ser desechadas, considerando que los participantes tenías faltantes a los requisitos que señalaban las bases y por lo tanto, incumplían con lo señalado en el marco jurídico que tenían que observar, lo que tendría como consecuencia, declarar el procedimiento como desierto, situación que no ocurrió así, tal y como quedó demostrado con las documentales que sirvieron de base para reflejar el hallazgo que se describe.

El 21 de febrero de 2024, se emitió el Dictamen para el fallo relativo a la Invitación Restringida AyST-LP-OP-RP-002-2024, firmado entre otros por el Arq. José Antonio Álvarez Valdés, entonces Director de Operación y Planeación, de la Administración 2022-2024; el Mtro. en Ing. Santiago Ismael Sánchez Torres, entonces Subdirector Técnico, de la Administración 2022-2024 y el Arq. Ricardo Cruz Mandujano, entonces Titular de la Unidad de Precios Unitarios y Supervisión, de la Administración 2022-2024; documento con el cual se acreditan las faltas a la normatividad mencionadas en el párrafo anterior y de manera específica lo establecido en los artículos 12.27 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 62 fracciones IV y V y 64 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo que queda plenamente demostrado que el procedimiento de adjudicación motivo de la presente Auditoría, se llevó a cabo de manera irregular y deficiente por parte del entonces Director de Operación y Planeación quien entre otras atribuciones conferidas en términos de la normatividad aplicable**, debía llevar a cabo, dirigir y vigilar el desarrollo del proceso de adjudicación para la celebración de contratos de obras**; el entonces Subdirector Técnico quien **debía supervisar del proceso para la adjudicación de contratos de Obras Públicas así como someter a consideración la evaluación de las propuestas presentadas**; y el entonces Titular de la Unidad de Precios Unitarios y Supervisión quien **debía sustanciar el proceso para la adjudicación de contratos, realizar la evaluación de las propuestas y emitir el dictamen de fallo**, situación que no ocurrió así, en la especie del presente asunto tal y como quedo plenamente demostrado y acreditado en las documentales que sirvieron de base y apoyo para acreditar la irregularidad que se describe.

→ Hallazgo No. 3

INCUMPLIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Se detectaron señalamientos **faltantes en el Acta de Fallo**, ya que se omitió mencionar la forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías, así como el lugar y plazo para la entrega del anticipo.

El 22 de febrero de 2024, se emitió el Acta de Fallo Licitación Pública AyST-LP-OP-RP-002-2024, firmada entre otros por el Arq. José Antonio Álvarez Valdés, entonces Director de Operación y Planeación, de la Administración 2022-2024; el Mtro. en Ing. Santiago Ismael Sánchez Torres, entonces Subdirector Técnico, de la Administración 2022-2024 y el Arq. Ricardo Cruz Mandujano, entonces Titular de la Unidad de Precios Unitarios y Supervisión, de la Administración 2022-2024; documento del cual se desprende la omisión que se describe, pues como se puede observar el Acta de Fallo carece de los elementos específicos como son la forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías así como el lugar y el plazo para la entrega del anticipo, omisión que conculca lo establecido en las fracciones V y

VI del Artículo 63 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo que, al no cumplir en tiempo y forma con lo establecido en la normatividad aplicable que derivó en la omisión que se describe, queda plenamente demostrada la irregularidad al procedimiento de adjudicación motivo de la presente Auditoría, toda vez que se llevó a cabo de manera deficiente e irregular por parte los servidores públicos citados que tenían entre sus funciones o atribuciones, las siguientes:

El entonces Director de Operación y Planeación **debía llevar a cabo, dirigir y vigilar el desarrollo del proceso de adjudicación para la celebración de contratos de obras**; el entonces Subdirector Técnico **debía supervisar del proceso para la adjudicación de contratos de Obras Públicas así como someter a consideración la evaluación de las propuestas presentadas**; y el entonces Titular de la Unidad de Precios Unitarios y **Supervisión debía sustanciar el proceso para la adjudicación de contratos y realizar el procedimiento de licitación;** obligaciones que, no cumplieron en tiempo y forma los ex servidores públicos que se indican, en términos de las funciones que tenían asignadas cada uno de los señalados, en términos del marco jurídico que tenían que observar y que fueron omisos al no cumplir con las mismas.

→ Hallazgo No. 4

INCUMPLIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

La integración de los Precios Unitarios de la propuesta ganadora, no se realizó conforme a lo señalado en las bases de licitación, toda vez que, en los **costos indirectos de los precios unitarios**, se omitió incluir el desglose de los importes por conceptos de: señalamiento informativo, señalamientos preventivos y el equipo de seguridad del personal. Dicha circunstancia, fue señalada en el Dictamen que sirve de base para la emisión del Fallo, misma que representa razón suficiente para desechar la propuesta.

El 21 de febrero de 2024, se emitió el Dictamen para el Fallo relativo a la Licitación AyST-LP-OP-RP-002-2024, documento firmado entre otros por el Arq. José Antonio Álvarez Valdés, entonces Director de Operación y Planeación, de la Administración 2022-2024; el Mtro. en Ing. Santiago Ismael Sánchez Torres, entonces Subdirector Técnico, de la Administración 2022-2024 y el Arq. Ricardo Cruz Mandujano, entonces Titular de la Unidad de Precios Unitarios y Supervisión, de la Administración 2022-2024.

El entonces Titular de la Unidad de Precios Unitarios y Supervisión, realizó la evaluación de las propuestas sin considerar que los documentos cumplieran, sin excepción, con los requisitos y contuvieran toda la información solicitada en las bases, dejando evidencia de lo mencionado con el señalamiento en el propio dictamen, de los aspectos faltantes al respecto de la integración de los precios unitarios. Lo que debió ser causa para desechar la propuesta, debido a la omisión descrita.

Por lo antes expuesto, queda plenamente demostrado que el procedimiento de adjudicación, como parte del objeto y alcance de la presente Auditoría, se llevó a cabo de manera irregular y deficiente por parte del entonces Director de Operación y Planeación quien entre otras atribuciones conferidas en términos de la normatividad aplicable debía **llevar a cabo, dirigir y vigilar el desarrollo del proceso de adjudicación** para la celebración de contratos de obras y servicios relacionados con las mismas, según la legislación aplicable; el entonces Subdirector Técnico quien **debía supervisar del proceso para la adjudicación de contratos de Obras Públicas así como someter a consideración la evaluación de las propuestas presentadas**; y el entonces Titular de la Unidad de Precios Unitarios y Supervisión quien **debía sustanciar el proceso para la adjudicación de contratos, realizar la evaluación de las propuestas y emitir el dictamen de fallo**, situación que fue deficiente tal y como quedo plenamente demostrado y acreditado en las documentales que sirvieron de base y apoyo para acreditar la irregularidad que se describe.

Agua y Saneamiento de Toluca

Av. Primero de Mayo 1707, Ote. Col. Zona Industrial, Toluca, México C.P. 50071 | Tel.: (722) 275 57 00 |

→ Hallazgo No. 5

INCUMPLIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Se presume la omisión de la **certificación** de conocimientos y habilidades en la materia, del servidor público responsable de revisar la correcta formulación de los **precios unitarios** en la propuesta.

Lo anterior, toda vez que en el "Expediente Único de Obra" no consta la existencia del documento que acredite la certificación en precios unitarios, por parte de alguna de las Instituciones reconocidas para tal efecto por la Secretaría del Ramo, la cual debía estar debidamente integrada al mismo y con vigencia al 21 de febrero de 2024, ya que en esa fecha se emitió del Dictamen que sirvió para la emisión del fallo.

Por lo que queda en evidencia que el procedimiento se llevó a cabo de manera deficiente e irregular por parte del entonces Subdirector Técnico de la Administración 2022-2024, quien entre otras atribuciones conferidas en términos de la normatividad aplicable **debía supervisar y coordinar el programa de licitaciones para la adjudicación de contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con base en la normatividad aplicable**; y el entonces Titular de la Unidad de Precios Unitarios y Supervisión, de la Administración 2022-2024, **quien debió realizar la evaluación de las propuestas de licitación contando con la certificación obligatoria señalada en el Artículo 58 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México**.

Al no ubicarse en el Expediente Único de Obra, la certificación de conocimientos y habilidades en la materia por parte del servidor público obligado, se materializa la irregularidad que se refleja incumpliendo con la normatividad aplicable, al dejar de observar las atribuciones que tenía asignadas.

→ Hallazgo No. 6

INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS.

En el **Contrato de Obra Pública, no se cumplió con el contenido mínimo establecido** en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento derivado que:

- No se indica número y fechas de las exhibiciones, ni la forma en que se realizará la amortización de los anticipos.
- No se mencionan los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán, entre sí, las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.
- En virtud de que la propuesta ganadora fue presentada por 2 empresas, no se identifica con precisión la parte de la obra que ejecutará cada una de las empresas agrupadas o la participación que tiene en el grupo; tampoco se manifiesta que el Convenio entre las empresas, forma parte del Contrato, como anexo.

Además de lo anterior, el contrato hace señalamiento de normativa de manera errónea (artículo 34 fracción XVI del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México), ya que tal fundamento hace referencia a lo que deben contener las bases y no el contrato.

El 23 de febrero de 2024, se firmó el Contrato de Obra Pública No. AyST-CO-LP-OP-RP-002-2024, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado relativo a la ejecución de la obra denominada "Perforación de pozo profundo Toluca VI, Morelos Primera Sección, Toluca, Estado de México"

El Contrato de Obra Pública carece de elementos o requisitos mínimos que deben contener los contratos de obra pública señaladas en la normatividad aplicable, en específico número y fechas de las exhibiciones y amortización del anticipo otorgado y los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán, entre sí, las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, con lo cual se omite lo

señalado en las fracciones VI y XIII del Artículo 104 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Además, derivado de que la propuesta ganadora de la licitación fue presentada por varias personas, el contrato debió tener identificada con precisión la parte de la obra que ejecutará cada una o la participación que tiene en el grupo. El convenio exhibido en el acto de presentación y apertura de propuestas debía formar parte integrante del contrato como uno de sus anexos, lo cual no fue señalado ni anexado; con que se omite lo señalado en el Artículo 105 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, queda evidenciada y expuesta la falta a la normatividad aplicable por parte de la C. Sarahí Bernal Garduño, entonces Directora Jurídica y de Fiscalización, de la Administración 2022-2024 y el C. Alejandro Peña Ortiz, entonces Subdirector Jurídico, de la Administración 2022-2024 quienes entre otras atribuciones conferidas en términos de la normatividad aplicable **debían elaborar, revisar y en su caso, validar el proyecto de contrato;** obligación que no cumplieron en tiempo y forma, en términos de las funciones que tenían asignadas cada uno de los señalados, en términos del marco jurídico que tenían que observar y hacer cumplir.

J. CONCLUSIONES

La Auditoría de Obra a la **"Perforación de pozo profundo Toluca VI, Morelos Primera Sección, Toluca, Estado de México", ejecutada con Recursos Propios del ejercicio 2024**, realizada a la Dirección de Planeación, Construcción y Operación del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, forma parte del Programa Anual de Auditoría 2025, del Departamento de Auditoría de Obra del Órgano Interno de Control del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, como instrumento de Fiscalización, Control y Evaluación Interna de la Gestión Pública, revisando la correcta **Integración del Expediente Único de Obra** y los documentos correspondientes a las Etapas de **Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación y Contratación,** efectuándose conforme a los requerimientos establecidos por el Órgano Interno de Control y de acuerdo a los alcances de la Auditoría aplicados, concluyendo que **SE ENCONTRARON DEFICIENCIAS Y FALTANTES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD**.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE OBRA

El informe se elaboró en las oficinas del Órgano Interno de Control, el día 18 de junio de 2025, firmado al margen los que en el intervinieron.

Es de importancia señalar que el presente informe, no exime de futuras revisiones a la Dirección de Planeación, Construcción y Planeación, del Organismo Público Descentralizado por Servicio de carácter Municipal, denominado Agua y Saneamiento de Toluca.

Elaboró

M. en Ing. Moisés Martínez Suárez
Servidor Público con
Funciones de Auditor

Revisó

Arq. Merit Elizabeth rosas Carbajal
Jefa del Departamento de Auditoría de Obra

Vo. Bo.

M. en D. Humberto Alejandro Gómez Guadarrama
Contralor Interno

Agua y Saneamiento de Toluca
Av. Primero de Mayo 1707, Ote. Col. Zona Industrial, Toluca, México C.P. 50071 | Tel.: (722) 275 57 00 |

SIN TEXTO